

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 13 de Septiembre de 1907.

NUM. 505

PODER EJECUTIVO.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

J. DOMINGO DE OBALDIA.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Hotel Central.

Secretario de Instrucción Pública,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Jorge L. Paredes.

AVISO

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Da las siguientes horas de recibo salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Junio de 1907.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla una imprenta en folleto, la ley 1004, sobre organización judicial, con un valor de cincuenta centavos por ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Secretario de la República,

CARLOS YCAZA

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Págs.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Resolución número 33..... 1

Licitación..... 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 13..... 1

Resolución número 14..... 2

Secretaría de Fomento.

Certificado de registro de marca de comercio.—Número 9..... 2

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 110..... 2

Provincia de Bocas del Toro.

Relación de las escrituras y documentos inscritos en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Bocas del Toro, en el mes de Agosto de 1907..... 2

Provincia de Coclé.

Proposición aprobada por el Concejo Municipal del Distrito de Penonomé, en sesión extraordinaria el día 30 de Agosto de 1907..... 2

Provincia de Colón

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado 1.º del Circuito de Colón, correspondiente al mes de Agosto de 1907..... 3

Provincia de Panamá.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado 1.º del Circuito, correspondiente a los meses de Junio, Julio y Agosto de 1907..... 3

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado 2.º del Circuito, correspondiente a los meses de Junio, Julio y Agosto de 1907..... 3

Edictos..... 3

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 33.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Departamento de Fuerza Pública.—Número 33.—Panamá, Septiembre 9 de 1907.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 139 del Decreto Orgánico del Cuerpo de Policía Nacional.

SE RESUELVE:

Sáquese á licitación pública el suministro de uniformes para los Vigilantes y Agentes de las diferentes Secciones de Policía de las Provincias del Interior de la República, ó sean Chiriquí, Veraguas, Los Santos y Coclé. El remate será adjudicado, al postor que ofrezca mayores ventajas para el Gobierno Nacional,

Las posturas para la licitación deberán presentarse en esta Secretaría en pliego cerrado hasta las once de la mañana del día 15 de Octubre próximo, y las pujas y repujas verbales tendrán lugar de dos á cinco de la tarde del mismo día. No podrán tomar parte en la licitación sino aquellos que hayan llenado las formalidades que prescribe el artículo 1537 del Código Fiscal.

El pliego de cargos que ha de servir de base para la licitación, podrá consultarse en este Despacho.

El suministro de los uniformes será por los dos años de la presente vigencia económica y constará de dos vestidos para cada individuo en cada año.

La erogación que ocasione el contrato que se lleve á efecto, será de cargo del Tesoro Nacional, y se cubrirá, el gasto en la forma que se indica en el pliego de cargos.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, junto con el pliego de cargos, y en los diarios de la Capital.

Rubricada por Su Excelencia el Designado encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

LICITACION

De acuerdo con la Resolución número 33 de 9 de Septiembre del corriente año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1537 del Código Fiscal, tendrá lugar en la Secretaría de Gobierno y Justicia la adjudicación del remate para el suministro de uniformes para Vigilantes y Agentes de las Secciones de Policía de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Coclé, el día 15 de Octubre próximo á las cinco de la tarde.

Las propuestas deben hacerse en pliego cerrado y sellado hasta las 11 de la mañana del día indicado, y las pujas y repujas verbales se oirán de dos á cinco de la tarde, hora en que se adjudicará el remate al mejor postor. Las propuestas deben estar de acuerdo con el siguiente pliego de cargos:

Aristides Arjona, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por Su Excelencia el Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, por la otra el señor N. N., que en adelante se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente Contrato:

Primero. El Contratista se compromete á suministrar á los Vigilantes y Agentes de las secciones de Policía de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Coclé, dos vestidos en el año, uno de franela azul y otro de kahky, con sus respectivos botones, y en la fecha en que el Gobierno los solicite. También suministrará el Contratista dos pares de calzado y un casco de fieltro azul para completar el uniforme, todo de de acuerdo con los modelos presentados por el Gobierno.

Segunda. La primera entrega de uniformes deberá efectuarse á más tardar el 15 de Noviembre próximo.

Tercera. El Contratista garantiza el cumplimiento de sus obligaciones con una fianza personal, por valor de dos mil balboas, la cual podrá hacerse efectiva administrativamente, previa

comprobación de que se ha faltado á algunas de las obligaciones contraídas.

Cuarta. El Gobierno se compromete:

A pagar al Contratista, del Tesoro Nacional la suma de..... por cada vestido de franela azul..... por cada vestido de kahky..... por cada casco de fieltro azul..... por cada par de calzado de becerro color negro que sean suministrados para los Vigilantes y Agentes de las Secciones Provinciales, mediante la cuenta correspondiente debidamente comprobada y visada por el Comandante del Cuerpo de Policía Nacional; y

A exonerar al Contratista de los derechos de introducción de las prendas de vestir de que se trata.

Quinta. Este Contrato podrá ser renovado á voluntad de las partes contratantes para que surta sus efectos en el próximo período económico; pero tal renovación debe ser aprobada por el Presidente de la República.

Este Contrato no podrá entrar en vigor sin la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en & & &
El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 13.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 13.—Panamá, 9 de Septiembre de 1907.

Vistos: El señor Doctor Belisario Porras, Delegado de la República á la Segunda Conferencia Internacional de la Paz, reunida en La Haya, ha comunicado al Gobierno Nacional que Su Majestad la Reina de los Países Bajos ha dispuesto la acuñación de una medalla de honor para ser conferida á los Delegados á dicha Conferencia de la Paz.

Por tanto, el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el ordinal 2.º del artículo 72 de la Constitución de la República establece que la calidad de nacionalidad panameña se pierde "por admitir empleos ó honores de otro Gobierno sin el permiso del Presidente de la República,"

SE RESUELVE:

Concederle permiso al señor Doctor Belisario Porras para que acepte la medalla que Su Magestad la Reina de los Países Bajos ha dispuesto presentarle como Distinguido de la República de Panamá á la Segunda Conferencia Internacional de la Paz reunida en La Haya.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente)

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 14.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 14.—Panamá, 9 de Septiembre de 1907.

Visto el memorial que precede, y en atención a las razones en él expuestas,

SE RESUELVE:

Prorrogar por sesenta días, renunciables, la licencia concedida al señor don Manuel de Obaldia para separarse del empleo de Canciller del Consulado General en Nueva York.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Fomento

CERTIFICADO

de registro de marca de comercio.

NÚMERO 3.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,
Primer Designado encargado de la Presidencia de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor doctor H. Patiño, en su carácter de apoderado especial para el efecto de la sociedad *Barclay & Barclay*, del domicilio de New York, en los Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de la marca de comercio adoptada por dicha sociedad en las preparaciones medicinales y demás efectos que ella prepara, con el deseo de adquirir para sus mandantes el derecho exclusivo de usarla en el territorio de la República por todo el término de la ley.

Los signos distintivos de la marca de comercio en referencia consisten en una tira de papel de fondo rosado con exornaciones negras, en cuyo extremo izquierdo aparece la firma "*Barclay & C. Co. Registered*—en el otro extremo aparece la frase: *Trade Mark* y debajo la de "A. D. 1881" en el centro se mira un hombre sentado, encima se lee *Barclay & C. Co.* y abajo *New York*.

El peticionario declara que dicha marca la viene usando constantemente en sus negocios y sus clientes desde el 7 de Octubre de 1881, y se aplica a faja a la mercadería ó a los paquetes que la contienen, colocando sobre ellos un rótulo impreso sobre tiras en las cuales aparece la marca. También hace constar el señor Patiño que ya dicha marca ha sido registrada en el país de su procedencia. New York—Estados Unidos de América, como lo acreditan los documentos presentados al efecto con la solicitud aludida, los cuales quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Que dos ejemplares de la marca en referencia quedan igualmente depositados en la Secretaría de Fomento: Que la solicitud hecha por el señor doctor Patiño en este asunto ha sido publicada por primera vez en el número 471 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 3 de Julio último, y se han vencido de consiguiente sesenta días desde la fecha de esa publicación sin que haya mediado reclamación alguna.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; y finalmente,

Que en virtud de las disposiciones legales vigentes por Resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá, la marca de co-

mercio arriba descrita, la cual únicamente podrá usar la sociedad ó firma comercial denominada *Barclay & Barclay*—establecida en New York, Estados Unidos de América.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos siete.

El Secretario de Fomento,

3v. 1

GIL PONCE J.

CERTIFICADO

de registro de Marca de Fábrica.

NÚMERO 110.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,

Designado encargado de la Presidencia de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor doctor Oscar Terán, en ejercicio del poder que le ha sido conferido por "The United Danish Butter Preserving Co.", ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de la marca de fábrica que en seguida se describe, la cual se ha adoptado por la sociedad ya mencionada para distinguir la manteguilla que se fabrica por ella, con el deseo de adquirir para sus mandantes el derecho de usarla exclusivamente en el territorio de la República por todo el término de la ley.

La referida marca de fábrica consiste en dos círculos concéntricos que forman un anillo en cuyo espesor hácia la parte superior se lee en grandes letras mayúsculas "The United Danish Butter Preserving Co." y en la parte inferior, separada de la inscripción que precede por dos estrechitas, la siguiente: "Copenhagen."

El globo central del anillo ocupa un campo ó dehesa en cuyo fondo se advierte una vaca pastando y hacia adelante dos vacas más, una echada en actitud de sestear y la otra en pie. Sobre todo esto se destacan dos manos enlazadas en símbolo de fraternidad y flanqueadas por las palabras "Trade Mark", y corona el conjunto una estrella con aureola. Abajo del paisaje haciendo contraste en las manos, hay una especie de viñeta con esta inscripción: "Sealed Quality."

El peticionario hace constar que dicha marca ya ha sido registrada en el país de su origen, (Dinamarca), como lo acreditan los documentos acompañados a la solicitud, los cuales reposan en la Secretaría de Fomento.

Que la expresada solicitud aparece publicada por primera vez en el número 487 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Agosto del presente año, y se han vencido de consiguiente treinta días desde la fecha de esa publicación sin que haya mediado reclamación alguna;

Que dos ejemplares de la marca de fábrica descrita anteriormente quedan asimismo depositados en el Despacho de la Secretaría ya mencionada;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República;

Que en virtud de las disposiciones legales vigentes por Resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica descrita precedentemente, la cual solo podrá usar la sociedad mercantil denominada "The United Danish Butter Preserving Co." del domicilio de Copenhagen, en el Reino de Dinamarca.

Por tanto se expide el presente

Certificado en Panamá a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos siete.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

3 v. 3

GIL PONCE J.

Provincia de Bocas del Toro.

RELACION

de las escrituras y documentos inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Bocas del Toro en el mes de Agosto de 1907.

Libro número 1.º

Agosto 3. Escritura número 137 de 29 de Julio de 1907, por la cual Minor K. Wilson, vende una finca en Big Bight, a Surgeon Brothers, por la suma de \$4.000.

Agosto 5. Escritura número 140 de 1.º de Agosto de 1907, por la cual Joshua Blandford y Ulpiano Pizarro, celebran un contrato de permuta de una casa en el lote número 118, de la cuadra 38, calle 4.ª de esta ciudad, y una finca en Caca Hay, por la suma de \$600.00.

Agosto 12. Escritura número 147 de 9 de Agosto de 1907, por la cual James Douglas Ponton vende una casa en Sixola a John Jackson Sanderson, por \$1.000.00.

Agosto 13. Escritura número 145 de 7 de Agosto de 1907, por la cual el Gobierno Nacional, vende el lote de la bajamar número (sic) de las cuadras (14 y 14.ª) de esta ciudad, comprendido entre los lotes números 64 y 66, a doña Antonia de Quintero, por Bs. 600.00.

Agosto 14. Escritura número 149 de 13 de Agosto de 1907, por la cual Henry B. Ogilvie, vende una finca en Sixola a la United Fruit Co., por la suma de \$560.00.

Agosto 16. Escritura número 148 de 12 de Agosto de 1907, por la cual Amos Kus-si, vende una parte de terreno en Cedar Creek a Sit Fat, por la suma de Bs. 100.00.

Agosto 27. Escritura número 120 de 25 de Mayo de 1907, otorgada en el Circuito de David, Provincia de Chiriquí, por la cual Maximino Muñoz vende una finca agrícola en Fish Creek, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, a su hijo Melchor Muñoz, por la suma de Bs. 100.00.

Libro número 2.º

Agosto 3. Escritura número 141 de 2 de Agosto de 1907, por la cual Richard K. Neuman, protocoliza el Acta de la Sociedad "Court Hartley & Co. O. F." extendida el 22 de Julio de 1907.

Agosto 3. Escritura número 139 de 31 de Julio de 1907, por la cual Solomón H. Cowan, Frank Bourn y Pacifico Meléndez P., celebran un contrato de asociación de una finca situada en Cedar Creek, por la suma de Bs. 500.00.

Agosto 6. Escritura número 142 de 3 de Agosto de 1907, por la cual doña Juana Bautista Alvarado v. de Romero, confiere poder especial a su hijo Constantino Romero.

Agosto 7. Escritura número 144 de 6 de Agosto de 1907, por la cual se protocoliza la Cédula número 41 expedida en Chiriquí Grande a favor del chino Pau Lein.

Agosto 7. Escritura número 143 de 5 de Agosto de 1907, por la cual se protocoliza el Acta de Remate judicial efectuado por el señor Juez 1.º de esta ciudad, de dos fincas en Río Robalo, a favor de Camors Mc. Cowell, por la suma de Bs. 1.500.00.

Agosto 12. Escritura número 146 de 9 de Agosto de 1907, por la cual confiere especial a John J. Ryan.

Agosto 20. Escritura número 151, Robert Grenald hace constar que entregó a la señora Marcassia Grenald,

la suma de \$584.00 pertenecientes a la sucesión de John Grenald.

Agosto 23. Escritura número 150 de 17 de Agosto de 1907, por la cual se protocoliza el Acta del matrimonio Civil celebrado entre D. Inos Terenis de Cuperter y Gabriel Julie Florence.

Agosto 29. Escritura número 152 de 28 de Agosto de 1907, por la cual Francisco C. López, Simón López O. y Kroesman Braden & C., celebran un contrato de anticresis ó hipoteca, por la suma de \$4.168.59.

Anotación de Hipotecas.

Agosto 5. Escritura número 138 de 29 de Julio de 1907, por la cual Hubbard M. Field, hipoteca una finca en Sixola, a favor de Siegbart Wurzel, por Bs. 1.000.00.

Agosto 13. Escritura 145 de 7 de Agosto de 1907, por la cual doña Antonia de Quintero, hipoteca a favor del Gobierno Nacional, el lote de bajamar (sic) de las cuadras (14 y 14.ª) de esta ciudad, comprendido entre los lotes números 64 y 66, y el edificio que sobre él construyan, por Bs. 600.00.

Agosto 29. Escritura número 153 de 28 de Agosto de 1907, por la cual Melchor Muñoz, hipoteca una finca en Río Robalo, a favor de don Santiago Selles, por \$325.00.

Agosto 29. Escritura número 152 de 28 de Agosto de 1907, por la cual Francisco C. López y Simón López O., hipotecan una casa y el lote de bajamar número 137, de la cuadra 49, carrera 9.ª de esta ciudad, a favor de Kroesman Braden & C., por \$168.59.

Documentos Privados.

Agosto 8. Documento de 7 de Agosto de 1907, por el cual David R. Hand, vende los derechos que tenía sobre el lote número 95, de la cuadra 18, calle 1.ª de esta ciudad, a Salomón H. Cowan, por \$400.50.

Agosto 23. Documento de 23 de Agosto de 1907, por el cual Justo S. Buitrago vende los derechos que tenía en el lote número 113 de la cuadra 78, calle 7.ª de esta ciudad, a Jesús Arrieta, por Bs. 125.00.

Agosto 29. Documento de 29 de Agosto de 1907, por el cual Fabio Bravo se constituye deudor de don Ulises Neguera, por \$400.00.

Agosto 31. Documento de 30 de Agosto de 1907, por el cual Pacifico Meléndez P. se compromete con la señora Magdalena H. de Núñez, a ponerla en posesión de los bienes de la sucesión del finado Andrés Núñez, por la suma de B. 500.00.

Bocas del Toro, Agosto 31 de 1907.

El Registrador,

Fidedigno Rucabado

Provincia de Coclé.

PROPOSICION

aprobada por el Concejo Municipal del Distrito de Penonomé en sesión extraordinaria del día 30 de Agosto de 1907.

El Concejo Municipal del Distrito de Penonomé,

CONSIDERANDO:

1.º Que a fines de este año estará terminada la construcción del Palacio de Gobierno de esta ciudad y la inauguración de él formará época en sus fastos;

2.º Que tan grandiosa obra, así como otros adelantos que existen en el país, se deben a la progresista y justa administración del Primer Presidente Constitucional de la República y padre de ella, doctor Manuel Amador Guerrero;

3.º Que es justo conservar un recuerdo de gratitud de tan eximio patriota, para que las generaciones venideras se inspiren en los mismos sentimientos de civismo que los animaron, así como de sus principales agentes en esta importante sección y son los Gobernadores después del glorioso 3 de Noviembre de 1903,

RESUELVE:

En el salón del Palacio de Gobierno de esta Provincia, se colocará el retrato del doctor Amador, al óleo, con la inscripción:

UEL AMADOR GUERRERO

ente Constitucional de la República de Panamá, Padre de la Patria

El será costado con fondos de la Provincia, como pruebas de agradecimiento por tan importantes servicios que prestó en la magna obra de independencia de nuestra patria. Los de los Gobernadores de esta Provincia desde la misma fecha de Noviembre de 1903, como los de los que sucedan, serán cedidos por ellos mismos, debido a la importancia de los fondos con que cuenta el pueblo para hacerlo por su cuenta, serán colocados en el orden de su Administración y al pie.

Comuníquese a los que han costado empleos con el fin de que en la inauguración se encuentren todos los retratos colocados en su lugar.

Elizácase del señor Gobernador de la Provincia los nombres de los señores que de 3 de Abril de 1903, hasta esta fecha, han ejercido las funciones de primeridad política de ella.

Como ha de ser comunicada esclusion a los señores que han dicho cargo por medio de un mismo que a Su Excelencia por Manuel Amador Guerrero halla fuera del país, dirijase al señor Secretario de Relaciones para que por su órgano se comunicen a sus manos.

En Penonomé, a 30 de Agosto

En conformidad con su original.

Secretario del Concejo,
F. Fernández y Fernández.

Provincia de Colón.

ACTA

En la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado 1.º del Circuito, correspondiente a los meses de Junio y Julio de 1907.

En la ciudad de Panamá, a 30 de Agosto de 1907, el señor Gobernador de la Provincia, en compañía de su Secretario, y del señor Fiscal del Circuito, se presentó a la oficina del señor Juez 1.º del Circuito, con el fin de practicar la visita correspondiente a los meses de Junio y Julio últimos, y hallándose en ella el señor Juez y su Secretario, se dió principio al acto, y se efectuó como en seguida se expresa:

El señor Secretario del Juez presentó los libros que se llevan en el Despacho y por el de "Entradas y Salidas" de los negocios se vino en conocimiento de que quedaron pendientes en 31 de Mayo último...

Entrados en dicho mes..... 16

Salidos en Junio..... 496

Salidos en Julio..... 10

Salidos en Agosto..... 482

Salidos en Julio..... 503

Salidos en Agosto..... 482

Salidos en Julio..... 503

Salidos en Agosto..... 482

Salidos en Julio..... 503

Salidos en Agosto..... 482

En traslado al señor Fiscal del Circuito..... 1

En curso en este Despacho..... 7 25

Total..... 49

Trabajo ejecutado.

Sentencias de primera instancia..... 2

Autos interlocutorios..... 12

Autos de sustanciación..... 100

Notificaciones..... 147

Declaraciones..... 20

Copias expedidas..... 5

Exhortos librados..... 1

Despachos librados..... 2

Informes Secretariales..... 22

Diligencias de posesión de peritos..... 6

Diligencias de celebración de juicios..... 3

Diligencias de fianzas canceladas..... 3

Constitución de defensores..... 3

Boletas de comparendo..... 18

Requisitoria librada..... 1

Notas dirigidas por el señor Juez..... 42

Notas dirigidas por el señor Secretario..... 23

Y, habiéndose presentado la Relación de los negocios a que esta visita se refiere, se dió por terminada la presente diligencia, que se firma para constancia por los que en ella han intervenido.

El Gobernador, PORFIRIO MELÉNDEZ.—El Juez 2.º del Circuito, ALBERTO MENDOZA.—El Fiscal del Circuito, JOSÉ DE LA R. GONZÁLEZ.—El Secretario del Juzgado 2.º del Circuito, J. Villalobos G.—El Secretario de la Gobernación, Efraín Tejeda U.

Provincia de Panamá.

ACTA

En la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado 1.º del Circuito, correspondiente a los meses de Junio y Julio de 1907.

En la ciudad de Panamá, a 30 de Agosto de 1907, el señor Gobernador de la Provincia, en compañía de su Secretario, y del señor Fiscal del Circuito, se presentó a la oficina del señor Juez 1.º del Circuito, con el fin de practicar la visita correspondiente a los meses de Junio y Julio últimos, y hallándose en ella el señor Juez y su Secretario, se dió principio al acto, y se efectuó como en seguida se expresa:

El señor Secretario del Juez presentó los libros que se llevan en el Despacho y por el de "Entradas y Salidas" de los negocios se vino en conocimiento de que quedaron pendientes en 31 de Mayo último...

Entrados en dicho mes..... 16

Salidos en Junio..... 496

Salidos en Julio..... 10

Salidos en Agosto..... 482

Salidos en Julio..... 503

Salidos en Agosto..... 482

Salidos en Julio..... 503

Salidos en Agosto..... 482

Salidos en Julio..... 503

Salidos en Agosto..... 482

Salidos en Julio..... 503

Salidos en Agosto..... 482

ACTA

En la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, al Juzgado 2.º del Circuito, correspondiente a los meses de Junio, Julio y Agosto del año de 1907.

En la ciudad de Panamá, a seis de Septiembre de mil novecientos siete, el señor Gobernador de la Provincia en compañía de su Secretario y del señor Fiscal, se presentó a la oficina del Juzgado 2.º del Circuito, con el fin de practicar visita, la cual correspondió a los meses de Junio, Julio y Agosto últimos. Hallándose presente el señor Juez y su Secretario, se dió principio al acto y se efectuó como sigue:

El señor Secretario del Juez puso de manifiesto los libros que se llevan en el Despacho y por el de entradas y salidas de los negocios se tuvo conocimiento de que quedaron pendientes de la anterior visita y que pasaron a Junio..... 96

Entraron en dicho mes..... 17

Suma..... 113

De los cuales salieron..... 20

Pasaron a Julio..... 93

Entraron en dicho mes..... 19

Suma..... 112

De los cuales salieron..... 10

Pasan a Septiembre..... 88

que se reparten así:

Paralizados por falta de gestión..... 25

Para notificar..... 10

Para sentencias..... 6

En la Corte Suprema..... 7

En traslado..... 10

Esperando despachos..... 3

Abiertos a prueba..... 6

Notificándose por edictos..... 7

Para dar traslado..... 2

Para embargar bienes..... 2

Para poseer peritos..... 3

Para librar despachos..... 11

Suma..... 88

Del examen de los demás libros el señor Gobernador no hizo objeción alguna.

El señor Secretario del Juzgado ofreció presentar la relación del estado de los negocios detalladamente.

En este estado se suspendió el acto.

El Gobernador, PEDRO A. DÍAZ.—El Juez, ISMAEL G. DE PAREDES.—El Fiscal, MANUEL A. HERRERA L.—El Secretario del Juez, Vicente Uerós.—El Secretario del Gobernador, Gregorio Conte.

Edictos.

EDICTO.

El Oficial Mayor encargado del despacho de la Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del asiático Tong Sing Mow, ha recaído el auto siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Julio once de mil novecientos siete.

Vistos: Para impedir la pérdida o extravío de los bienes dejados por el difunto Tong Sing Mow, el señor Juez Municipal de este Distrito, en virtud de conocimiento privado, ordenó de oficio, en seis de Mayo de este año,

la práctica de las diligencias a que se contrae el artículo 1.237 del Código Judicial y en acatamiento al mandato consignado en el artículo 247 de la ley 105 de 1890.

Practicadas como han sido las diligencias detalladas en el artículo 1.237 del Código Judicial, para lograr el objeto mencionado arriba, y oída la opinión del señor Fiscal, es llegado el caso de fallar estas diligencias; procediéndose a ello mediante las consideraciones siguientes:

Que con el testimonio de los señores doctor José Manuel Castillo, Benjamín Yoo Cho, doctor José López Cantillo y doctor Alfredo Vaz, se halla comprobado que: el asiático Tong Sing Mow falleció de muerte natural en esta ciudad, el seis de Mayo de este año; comprobación esta que, también resulta plenamente acreditada; con la copia de la partida de defunción que corre a fojas treinta de los autos.

Con el testimonio de los mismos señores, antes mencionados, y además también, con el oficio número 22 del señor Notario Público de este Circuito, y que corre a fojas treinta y cinco de los autos, se encuentra igualmente comprobado que el asiático Tong Sing Mow murió sin dejar albacea, cónyuge ó herederos, ni haber otorgado testamento.

Y por último, los autos acreditan que el finado dejó algunos bienes de su propiedad.

En mérito de todas las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la doctrina consignada en los artículos 1239 y 1240 del Código Judicial, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, declara yacente la herencia dejada por el señor Tong Sing Mow, desde el día de su fallecimiento, y en consecuencia, dispone:

1.º Nombrar curador de la herencia al doctor Ulises Noguera, a quien se le pondrá en conocimiento el nombramiento para su aceptación, y posesión y demás efectos legales;

2.º Fijar edictos por el término de treinta días llamando a los que se crean con derecho a la sucesión;

3.º Presentar ante este mismo Juzgado los testamentos que hubiese dejado el finado;

4.º Citar al Albacea a fin de que presente ó renuncie el cargo, cuando se supiere que lo hay en lugar de su residencia;

5.º Publicar por tres veces consecutivas este auto en el periódico oficial;

6.º Remitir, por conducto del Gobernador de esta Provincia, una copia autorizada de este auto y de los inventarios de los bienes de la herencia, cuando estos tengan lugar, al señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República;

7.º Tener como parte, en este juicio al señor Administrador Provincial de Hacienda, para los efectos de la recaudación del impuesto sobre el Lazareto,

Notifíquese y cópiese,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ C.

Carlos Escobar,

El Secretario.

Y para los que se crean con derecho a la sucesión, se fija el presente en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días para que se sirvan hacerlo valer dentro del término fijado.

Dado en Bocas del Toro, a los once días del mes de Julio de mil novecientos siete.

Es fiel copia de su original.

Bocas del Toro, Julio 27 de 1907.

El Oficial Mayor, encargado de la Secretaría,

U. Sanguillán A.

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Fincgama.

HACE SABER:

Que en la demanda que ha intentado el señor Personero Municipal del distrito, para que se declare bien nostreneo una finca dejada por el finado Celso Parra, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

uzgado Municipal del Distrito.—Pinogana, Abril 10 de 1907.

DISPONE:

De acuerdo a lo estatuido por el artículo 1395 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la finca emandada, para que lo hagan valer entro del término legal.

La aludida finca se encuentra ubicada en el río Tuira, en el punto denominado "Chuperti," cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, el río Tuira; por el Sur, una somentera el señor Nazario Ranjel; por el Este, en posesión del señor José Gregorio Martínez; y por el Oeste, con predio del señor Feliciano Julio.

Se hace conocer del público en general que la citada finca está depositada en poder del señor José Gregorio Martínez.

Este edicto permanecerá fijado en lugares más públicos del Distrito por seis meses, una copia se publicará por igual término en el periódico oficial de la República.

El Juez,

RÉGULO IBÁÑEZ.

El Secretario,

Manuel Acuña F.

6 meses.

EDICTO EMPLAZATORIO.

Juez 3.º Municipal de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Ana E. de Revellón, natural de Francia y vecina de Panamá, de treinta y tres años de edad, de oficio doméstica y de religión católica, para que se presente en el Despacho a ser notificada del auto de proceder que por el delito de uso de confianza se ha dictado con ella y provea a los medios de su ensa.

Es deber de las autoridades públicas orden político y judicial, y de los nombres en general de denunciarla prebenderla, conocido que sea suadero, como lo ordenan los artículos 1,591 y 1,592 del Código Judicial, pena de incurrir en la misma responsabilidad que dichos artículos establecen.

Panamá, Agosto diez y nueve de novecientos siete.

El Juez,

ANASTACIO RUIZ Z.

El Secretario interino,

José M. Cuadros.

—3

EDICTO EMPLAZATORIO.

Juez 1.º del Circuito de Colón,

por el presente cita, llama y emplaza al señor José Pedro (Turco) y emplaza a todos los acreedores de este, para que dentro del término de 30 días, contados desde la fecha, comparezcan al Juzgado 1.º de este Circuito, si ó por medio de apoderados, para a derecho en el juicio de conato de acreedores que por auto de la seis de Agosto en curso, se ha arado formado a los bienes de di-

cho señor José Pedro, con apercibimiento de que por su omisión ó desuido serán en contra suya los daños y perjuicios que se le sigan en dicho juicio y en la determinación de él. Se previene también que nadie haga pagos ni entregas de efectos al concursado, sino al respectivo curador nombrado, que lo es el señor Juan T. Martínez P., bajo la pena de no quedar descargados a virtud de dichos pagos ó entregas de las obligaciones que tienen pendientes a favor de la masa concursada.

Todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del concursado, harán manifestación de ellas ante el Juez de la causa.

La Junta general de acreedores tendrá lugar el día 17 de Septiembre próximo a las 9 a. m., fecha para la cual se les convoca, bajo apercibimiento de sufrir los perjuicios a que haya lugar si no concurren.

Y para los efectos expresados, se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado, hoy día diez y nueve de Agosto de mil novecientos siete, a las 9 a. m.

El Juez,

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azael González.

3v.—3

REQUISITORIA.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Poder Judicial.

El Juez 2.º del Circuito de Colón,

A las autoridades Políticas y Judiciales de la República,

EXPORTA:

Para que en auxilio de este Juzgado y en obediencia al artículo 1931 del Código Judicial, se sirvan dictar las órdenes y providencias del caso para obtener la captura y remisión a este Despacho, con las seguridades necesarias, de los siguientes individuos, responsables de los delitos que se expresan a continuación:

Sumarios.

Contra Miguel Galván, por el delito de robo.

Juicios.

Pablo Tapia, por el delito de heridas, de sesenta ó más años de edad, natural de Bolívar (República de Colombia), vecino de Tabaramilla, [Zona del Canal], célibe, agricultor y católico.

Daniel O. Dondhíve, por el delito de heridas, mayor de edad, natural de los Estados Unidos de Norte América, vecino de esta ciudad, mecánico y soltero.

Jack S. huval, por el delito de abuso de confianza, de veinte y seis años de edad, natural de los Estados Unidos de Norte América, vecino de esta ciudad, casado, mecánico y protestante.

Francisco Rodríguez, por el delito de heridas, de veinte y siete años de edad, natural de Galicia, [España] [de tránsito en esta ciudad en aquel tiempo], soltero, fogero y católico.

William Dixon, por el delito de hurto, de veinte y ocho años de edad, natural de Jamaica, vecino de esta ciudad, soltero, panadero y protestante.

Es un deber de todos los panameños, con las excepciones que establece la Ley, el denunciar a las autoridades el lugar en donde se encuentran los sinistrados ó reos, bajo la pena de incurrir en el auto porque se procede contra éstos.

Dado en Colón, a los veinte y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos siete.

El Juez Segundo del Circuito,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Vilaobos G.

3.—3

Avisos.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está abierto, desde este día, en el tercer piso de la casa número 113, Avenida A., en esta ciudad, perteneciente a la sucesión de la señora doña Francisca E. de Jované.

HORAS DE OFICINA:

De 8 a 11 en la mañana y de 2 a 5 en la tarde.

Panamá, 12 de Agosto de 1907

El Registrador General,

ADOLFO ALEMAN.

AVISO.

Se hace saber a todas las personas cuyas propiedades han sido gravadas con el impuesto sobre inmuebles y semovientes, que desde el 1.º de Septiembre próximo hasta el 15 de dicho mes, se recibirá en la Tesorería General de la República el valor correspondiente al tercer cuatrimestre del presente año, y que pasada esta última fecha se remitirán al Juez Ejecutivo las listas de los deudores morosos, para que proceda de conformidad con las disposiciones legales.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.

El Tesorero General de República,

CARLOS ICAZA.

AVISO.

El Infrascrito Alcalde,

HACE SABER:

Que el señor Manuel José González, ha presentado a este despacho un novillo amarillo marcado a fuego así *OZB* y señal de sangre una mueca encima de ambas orejas y otra por debajo. Este animal ha sido depositado por esta Alcaldía, en poder del señor Anibal García; el que se creyere con derecho a dicho novillo puede hacerlo valer durante los treinta días desde la fecha en que se fija el presente aviso, pasado este tiempo será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Municipio, de conformidad con el artículo 684 del Código de Policía.

Santiago, Agosto 13 de 1907.

El Alcalde,

JUAN GARCIA A.

José A. Fiasus,
Secretario.

AVISO.

En cumplimiento a lo que dispone el Código de Policía en vigencia en artículo 684 se hace saber:

Que el señor Eleuterio Bernal, se ha presentado a esta Alcaldía, denunciando como sin dueño conocido una piquera mora, salpicada y de mediano tamaño, marcada en la palketa del lado de montar con el fierro que enseña se dibuja 2, y en la palketa del lado citado estos otros 1 X, la cual queda depositada en poder del mismo denunciante.

El que se crea con derecho al referido animal puede presentarse en el término de treinta días a reclamarlo, pues, pasado ese tiempo, se vendrá en subasta pública y su producto a ingresar a los fondos del Tesoro Municipal.

San Carlos, Agosto 21 de 1907.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Calobre, al público

HACE SABER:

Que en la fecha se ha presentado el señor Marcos Fernández denunciando como bien vacante una vaca de color osca, zarda, marcada a fuego con estos fierros: J[AB].

Y que el señor Casimiro González también ha denunciado otra vaca de color amarillo pálido que también está marcada a fuego así: T[T]. Los referidos animales se encuentran depositados en poder de los denunciantes; y en cumplimiento del artículo 684 del Código de Procedimientos, se cita, llama y emplaza a todo el que se crea con derecho a ellos para que en el término de treinta días, se presente a reclamarlos; pasados los cuales serán rematados por el Tesorero de este Municipio.

Calobre, Mayo 27 de 1907.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ.

El Secretario,

Juan Bta. Custillo.

AVISO.

Cañazas, Julio 2 de 1907.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en esta fecha se ha presentado el señor Salvador Veroy, denunciando como bien vacante un potrillo colorado, corto, marcado en el anca izquierda con la siguiente 2[que tiene más de un año de pastar en Piedra de Agua, de esta comprensión sin tener dueño conocido.

Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado para que dentro del término de treinta días (30) se presente a hacer valer el derecho que tenga sobre el referido animal; vencido este término se rematará en almoneda pública por el Tesorero del Distrito.

Esta especie queda depositada en poder del mismo denunciante.

El Alcalde,

M. J. APONTE.

El Secretario,

Juan Mel. Méndez.

AVISO.

El suscrito Alcalde del Distrito,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Celstino Vanega denunciando como bien vacante un caballo colorado, oscuro echa poblada, lucero en la frente y entero, marcado a fuego con este fierro 2.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante Celstino Vanega.

Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado, para que en el término de treinta días, comparezca a hacer valer el derecho que sobre éste tenga; pasados los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Aguadulce, Junio 21 de 1907.

El Alcalde, SANTIAGO SUCRE.—Por el denunciante, Celstino Vanegas. Mariano Trujillo.—El Secretario, Pedro Alejandro Tuñón.

Torre é hijos.—Panamá.